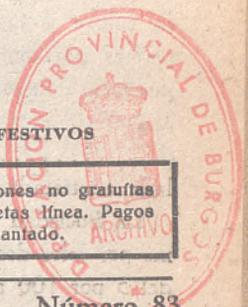


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas  
2,50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Año 1957 Miércoles 10 de abril Número 83

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de marzo de 1957 por la que se aprueba el modelo oficial del contrato de compraventa de la remolacha azucarera en la campaña 1957-58.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1957, y vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar para la campaña remolachero-azucarera 1957-58 el siguiente modelo de contrato de compraventa de remolacha azucarera:

"Contrato de compraventa que formaliza de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad) de ..... toneladas de remolacha azucarera que se ha de producir en la campaña 1957-58, cultivadas en ..... hectáreas en las fincas que se reseñan al final de este contrato, en las condiciones que más adelante se detallan y para entregar en concepto de vendedor por don ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en ....., al precio y condiciones que señalan las siguientes estipulaciones:

### CAPITULO PRIMERO

#### Siembra

1.<sup>a</sup> La Sociedad facilitará al cultivador hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima: hasta el 1 de marzo, en la primera, octava y novena: hasta el 31 de diciembre en la sexta: hasta el 31 de enero, en la segunda, y hasta el 1 de diciembre, en Málaga, la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por fábricas, quienes deberán manifestar al agricultor contratante y a la Junta Sindical la variedad o variedades de semillas que entregan, pudiendo intervenir los cultivadores en la distribución a través de los Grupos Remolacheros que legalmente los representen.

Los Grupos Remolacheros podrán solicitar de las fábricas la entrega de diez kilos de semilla de cada variedad de las empleadas en la zona para ser utilizadas en parcelas de experimentación.

2.<sup>a</sup> El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.<sup>a</sup> La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la Zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

### CAPITULO II

#### Cultivos y anticpos

4.<sup>a</sup> El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa justificada considera el cultivador necesario labrar un campo, lo pondrá en conocimiento del representante de la Sociedad y de la Junta Sindical, debiendo, desde luego, abonar el cultivador en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.<sup>a</sup> Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del Encargado de la

Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime convenientes, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de ..... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de ..... pesetas por tonelada contratada.

La Sociedad percibirá como máximo por estos dos conceptos un interés del 5 por 100 anual.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrán invertirse más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña anterior.

6.<sup>a</sup> Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos, caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos de derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este hecho.

8.<sup>a</sup> La Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

### CAPITULO III

#### Recepción

9.<sup>a</sup> La recepción comenzará cuando lo acuerde la Junta Sindical, te-

niendo en cuenta los informes de la Dirección Técnica de la fábrica, de los Grupos Remolacheros y de la Delegación de Transportes.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará por lo menos con ocho días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión temporal de recepción serán autorizados por los Presidentes de las Juntas Sindicales y se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse, al menos, de una báscula por cada 6.000 toneladas o fracción.

Tanto el camino de entrada a báscula como la playa para depositar la remolacha tendrán un conveniente afirmado del piso, con objeto de facilitar la rodadura de los vehículos, debiendo tener estas playas capacidad proporcionada a la remolacha a recibir en la campaña.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del "ticket" que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada, estimada en los kilos que acuse.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

El levante de básculas instaladas en años anteriores deberá ser autorizado por la Presidencia de la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro antes del peso las

ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano a con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, dentro de la playa de báscula, en el sitio que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica, o en el Grupo Remolachero.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponibles. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estimen si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega en fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. En aquellas comarcas en que la entrega habitual no se haga con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores podrá realizarse en esta forma previo acuerdo entre los cultivadores y la Empresa receptora en las condiciones que establezcan. Este acuerdo deberá adoptarse un mes antes de iniciarse la recepción, y habrá de ser general para todos los agricultores de una misma comarca.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca o en buen estado de conservación, así como la que haya sufrido ataques de plagas, si el agricultor no suprime las partes alteradas.

Si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores o imputables a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábricas, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha, en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen estos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad

total no inferior a cinco kilogramos, operando para el para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una básculilla, que deberán tener todos los equipos receptores.

15. El cierre definitivo de las básculas será anunciado por la Junta Sindical por lo menos con diez días de anticipación, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Técnica de la fábrica. Durante dichos días deberán estar abiertas todas las básculas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a resolución amistosa de los cultivadores, Grupos o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo, se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

#### CAPITULO IV

##### *Precio y pago*

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de . . . . ., conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma, determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará al cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

Las fábricas pondrán en conocimiento de la Junta Sindical y de los Agricultores los descuentos por tone-

lada que harán en cada báscula por el transporte de la remolacha a fábricas.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada. En los pagos que realice la Sociedad después de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable tendrán derecho los agricultores a reclamar de la Sociedad una bonificación de 0,50 por 100 por cada mes de retraso en el pago.

#### CAPITULO V

##### *Condiciones generales*

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a este fin y para la propia Sociedad. Análogamente, los Grupos Remolacheros podrán tomar muestras de remolacha para su análisis durante la campaña de recepción en las plazas y silos de básculas, dando los

vales justificativos de que dichas muestras se destinan al fin indicado.

21. Se reservará el agricultor hasta veinticinco kilos de pulpa seca por tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que oportunamente determinarán este Ministerio de Agricultura.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar en todo o en parte su derecho de reserva de pulpa seca antes de los diez días siguientes a la fecha en que se practique por la fábrica la correspondiente liquidación de remolacha recibida, y debe terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a la última liquidación. En cualquier caso, el agricultor podrá hacer uso del derecho de retirada de pulpa seca a partir de su primera entrega de remolacha, practicándose su liquidación y cobro por las fábricas conjuntamente con la liquidación y pago de la remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada por otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o Municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Grupos Remolacheros están autorizados a recaudar, las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota de dos pesetas por tonelada de remolacha entregada.

Las cantidades a que asciendan las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un

25 por 100 a sus fines peculiares que estime oportunos; un 50 por 100, a los Grupos Remolacheros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura para atenciones de ordenación de la campaña y de la Sección de Arbitrajes Agrícolas de dicha Secretaría y gastos de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la zona.

La fábrica concesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la reciba de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden debidamente garantizadas, a juicio de la Sociedad.

Este contrato queda afectado en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a lo señalado por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos que no deben realizarlas más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Los Grupos Remolacheros, Hermandades Sindicales o Cooperativas en representación de los agricultores y con requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando el Grupo Remolachero, la Hermandad, la Cooperativa o la Entidad representativa como vendedora, así como en cuan-

tas estipulaciones de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato en las cuales se llevará a cabo el cultivo.)

En prueba de conformidad, y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1957—  
Canovas.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

### Dirección General de la Cauda y Cosechas Pasivas

#### Ordenación de pagos

Indices números 12, 13, 14, 15, 16,  
17 y 18

Número de la orden 16.—Tomás Ruiz Fernández. Retirados Cruces.

17.—Demetrio San Juan Expósito. Retirados Cruces.

18.—Ignacio Olea Herráiz. Retirados Cruces.

6.—Ángel Horta Gaitero. Jubilados Traslado.

7.—Gaudencio Triana Delgado, Jubilados Traslado.

5.—Pilar Salazar Cano.—Montepío Militar.

6.—Julia Fernández Ortiz. Montepío Militar.

19.—Julio Rodríguez Gómez. Retirados-Cruces.

5.—Pilar González Alonso. Montepío Civil.

—Eustaquio Martínez González. Rectificación mejora.

8.—Francisco García Montes. Jubilados.

7.—Felicitas Arlanzón Temiño. Montepío Militar.

8.—Leonor Bodega Ortiz. Montepío Militar.

20.—Eladio Gómez Palacios. Retirados Cruces.

9.—Lucía Montero Pérez. Montepío Militar.

10. — Angela Ibeas Ibáñez.  
Montepío Militar.

21. — María del Carmen Gutiérrez Rodríguez. Retirados-Cruces.

9. — Lucrecio Martínez Pérez.  
Jubilados.

10. — Elías Ortiz Fernández.  
Jubilados.

22. — Feliciano Ruiz Ruiz. Retirados-Cruces.

Madrid, 21 de marzo de 1957.

### Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.<sup>a</sup> y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 3 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Secretario jubilado, D. Felipe Martínez Hernando, cuyo expediente de jubilación fué instruido por el Ayuntamiento de Buniel, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Buniel, debe contribuir con la cuota anual de 4.858,02 pesetas y con la cuota mensual de 404,83 pesetas.

Frandovínez, 2.642,67 y 220,23  
San Mamés de Burgos, 7.685,91 y 640,49.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 9 de abril de 1957.  
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

# Diputación Provincial de Burgos

## EDICTO

La Corporación Provincial, en sesión plenaria que celebró el día 29 de marzo p. p., acordó aprobar el anteproyecto de presupuesto especial para la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales para el bienio 1956-1957, en la forma siguiente:

## INGRESOS

### CAPITULO I.—Señalados por la Superioridad

Partida 1. <sup>a</sup>	Cantidad señalada por el Ministerio de la Gobernación, en el ejercicio 1956 . . . . .	2.700.000'00
» 2. <sup>a</sup>	Aportación voluntaria para premiar la labor de aquellos Ayuntamientos que más se distinguen en su gestión en 1956 . . . . .	50.000'00
» 3. <sup>a</sup>	Aportación voluntaria para premiar a los funcionarios que mayor labor realicen en beneficio de las Corporaciones a que sirvan en 1956 . . . . .	10.000'00
» 4. <sup>a</sup>	Cantidad señalada por el Ministerio de Gobernación en 1957 . . . . .	2.700.000'00
» 5. <sup>a</sup>	Aportación voluntaria para premiar la labor de aquellos Ayuntamientos que más se distinguen en su gestión en 1957 . . . . .	50.000'00
» 6. <sup>a</sup>	Aportación voluntaria para premiar a los funcionarios que mayor labor realicen durante el año 1957, en beneficio de las Corporaciones a que sirvan . . . . .	10.000'00
» 7. <sup>a</sup>	Aportación voluntaria para la organización de servicios contra incendios o subvencionar, en su caso, a las Corporaciones que le presten con cargo a sus fondos . . . . .	100.000'00
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>5.620.000'00</b>

## GASTOS

### CAPITULO I.—Cooperación a los Servicios Municipales

Partida 1. <sup>a</sup>	Para cooperación en forma de orientación económica y técnica, ayudas económicas y técnicas y subvenciones a fondo perdido . . . . .	4.590.000'00
» 2. <sup>a</sup>	Para constitución del capital de la expresada Caja, 15 por 100 de la consignación señalada por el Ministerio en los ejercicios 1956-1957, con destino a la concesión de anticipos sin interés . . . . .	810.000'00
» 3. <sup>a</sup>	Aportación voluntaria para la organización de servicios contra incendios o subvencionar, en su caso, a las Corporaciones que le presten con cargo a sus fondos . . . . .	100.000'00

Partida 4. <sup>a</sup>	Aportación voluntaria para premiar la labor de aquellos Ayuntamientos que más se distinguen en su gestión en 1956..	50.000'00
» 5. <sup>a</sup>	Aportación voluntaria para premiar a los funcionarios que mayor labor realicen en beneficio de las Corporaciones a que sirvan en 1956 .....	10.000'00
» 6. <sup>a</sup>	Aportación voluntaria para premiar a los Ayuntamientos que más se distinguen en su gestión en 1957 .....	50.000'00
» 7. <sup>a</sup>	Aportación voluntaria para premiar a los funcionarios que mayor labor realicen durante el año 1957 en beneficio de las Corporaciones a que sirven .....	10.000'00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>5.620.000'00</b>

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente y sus anexos en la Intervención General de esta Excm. Diputación, para que, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan ser examinados por quien lo desee, admitiéndose, durante el plazo mencionado, las reclamaciones y observaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 2 de abril de 1957.—El Presidente, Manuel Fernández Villa.—P. A. de la Corporación: El Secretario, Jesús Martínez González.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Por haber sufrido error uno de los párrafos de la Circular relativa a formación de apéndices a los amillaramientos publicada en este B. O., núm. 81, correspondiente al 8 de abril, se reproduce nuevamente debidamente rectificado:

Enviarán en unión de los Apéndices y de la certificación negativa, en su caso, y como documento complementario, relación nominal (unida al original), de todos los propietarios del término municipal no sujetos a contribuir por no exceder su riqueza imponible total por rústica y pecuaria de 50 pesetas. Se advierte, no obstante, que teniendo que acompañarse una relación al Repartimiento, que más tarde se forme, y otra a su copia, conviene hagan la misma por triplicado para economizarse trabajo.

### Anuncios Oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 18 del pasado mes de marzo aprobó el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de prolongación del alcantarillado en la calle de San Pedro de Cardeña en su tramo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el expediente, que tiene carácter de Ordenanza fiscal para el cobro de las correspondientes exacciones, queda a disposición del público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría General, durante el plazo de quince días, en los cuales y ocho días después, podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren convenientes, tanto por los llamados a contri-

buir como por cualquier otro contribuyente municipal en la forma que previene el Reglamento de Haciendas Locales en sus artículos 41 y 42.  
Burgos, 5 de abril de 1957.—  
El Secretario.

#### Alcaldía de Acedillo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al Ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Acedillo, 5 de abril de 1957.—  
El Alcalde, Aniceto González.

#### Alcaldía de Vilviestre del Pinar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 23 del actual, acordó aprobar el Presupuesto extraordinario número 1 de 1957, formado para atender a obras de primer establecimiento e instalación de servicios públicos, que ascienden a la cantidad de 142.187,79 pesetas, cuyo documento con sus anexos, se encuentra de manifiesto al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y conforme dispone el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Vilviestre del Pinar, 25 de marzo de 1957.—El Alcalde, Alberto Benito Marcos.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de diciembre de 1956

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE		ADQUIRENTE		Domicilio
			Nombre y apellidos		Nombre y apellidos		
BU-2641	Chevrolet	Camión	Antonio Barrio Ezquerra	Antonio Aguirre Alonso		Cantabrana	
» 2875	Krupp	Idem	Sebastián Carranza Cantón	María Luisa Martín Hernanz		Burgos	
» 2929	S. P. A.	Idem	Aurelio González Maza	Ortega y Sanz		Aranda de Duero	
» 3037	Krupp	Idem	Tomás Fraile Calderón	Gilberta Alonso Valencia		Burgos	
» 3241	Chevrolet	Idem	Manuel Nicuesa Ustarroz	Cervecera del Norte, C. A.		Idem	
» 3279	Ford	Idem	Sucesores de Lorenzo Asenjo, S. L.	Melchor González Merino		Idem	
» 4538	Senechal	Camioneta	Lucía Martínez Peña	Alpiano Diez Rodrigo		Rioseras	
» 3863	Renault	Turismo	Luis Pedro Aragües González	Carlos Casanova Hernández		Miranda de Ebro	
» 4019	Ford	Camión	Pedro Luis Alba Santamaría	Segundo de la Villa Ortiz		Burgos	
» 4298	Magirus	Idem	Crescencio Gómez Castilla	Productos Pinedo, S. A.		Idem	
» 5052	Derbi	Moto	Gabriel Rodríguez Fernández	Félix Padilla Díaz		Covanera	
» 5158	Guzzi	Idem	Teófilo Moral Marquina	Leoncio Gil García		Burgos	
» 5226	Iresa	Idem	Fabián Ruiz y Ruiz	Teófilo Rodríguez Peña		Chilleruelo de Bezana	
» 6202	Guzzi	Idem	Francisco Palma López	Félix García Salazar		Mioma (Burgos)	
» 6401	M. V.	Idem	José Luis García Terrero	Francisco Barquier Pérez		Miranda de Ebro	
» 6701	Guzzi	Idem	José María Ruiz Gutiérrez	José Palacios Ortega		Cojóbar	
VI-1613	Ford	Turismo	Sergio Luis Paniagua	Vicente Sáez Guerrero		Santa María Ribarredonda.	
» 2444	Chevrolet	Camión	Barsimio Merino Sáiz	Julio Gandía Pérez		Salas de Bureba	
B-58456	Stewart	Idem	Ramón Marqués Mune	Bonifacio Gómez Ruiz		Briviesca	
CO-2724	Ford	Turismo	Juan Ignacio Martín García	Casimiro López Clemente		Miranda de Ebro	
SS-11635	Idem	Camión	Segundo Molinero Villarreal	Honorable Vilda Salas		Castrillo de la Reina	
LO-2749	Lube	Moto	Jacinto Sainz Ortiz	Isidoro Elena San Cristóbal		Burgos	
» 3740	Studebaker	Camión	Ángel Riaño Labarga	Inés Monedero Lara		Pradoluengo	
M-39829	Ford	Idem	Juan José Cárcamo Axpe	Regino Angulo García		Tardajos	
» 82050	Chevrolet	Idem	Transito González Velasco	Federico López García		Quecedo de Valdivielso	
» 85376	Guzzi	Moto	Pedro Alberto Berastegui	Noe Gadea Samaniego		Altable	
» 89715	Mercedes	Turismo	María Franco Serrano	Teódulo Espino de la Cal		Burgos	
PO-7108	Citroen	Idem	Tomás Pérez Lorente	Florentino Andrés Prieto		Idem	
S 3845	Ford	Camión	Doroteo Hernando García	Eustaquio García Aragón		Lerma	
SE-21129	Idem	Furgoneta	Compañía Exportadora Española	Emilio Calleja Marcos		Quintanadueñas	
VA 3389	B. S. A.	Turismo	Daniel de la Sierra Herrero	Esteban Rodríguez Arnáiz		Burgos	
BI 10756	Opel	Idem	Eloy Sánchez Hernández	Agustín García Zorrilla		Medina de Pomar	
» 16044	Chevrolet	Camión	Pantaleón Navarro Olabarriaga y Santiago Gara	Clemente Arnáiz Bañuelos		Quintanilla Sobresierra	
» 21073	Renault	Turismo	Fernando Selna	Julio Santa Olalla Ruiz		Burgos	
Z 9159	Pegaso	Camión	Vidal Moisés Gómez Martínez	Samuel Alonso Marquina		Idem	
» 9279	Fiat	Turismo	Pilar Esponera Vicen	Domingo Miguel Giménez		Idem	

Burgos, enero de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

**Alcaldía de Sandoval de la Reina**

Terminada la formación del Padrón Municipal de Habitantes referido al 31 de diciembre de 1956, que comprende la población censada de éste término municipal, con arreglo en lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y Demarcación de Entidades locales queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante los cuales, y en las horas de oficina ordinaria, podrá ser examinado a los efectos de reclamación advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina, 5 de abril de 1957.—El Alcalde, Severino Andrés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villavedón.

**Alcaldía de Pardilla**

Instruido expediente de Habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Pardilla, 3 de abril de 1957.—El Alcalde, Gabriel Vela.

**Anuncios Particulares****Ayuntamiento de Salas de los Infantes**

El día 28 de abril actual, a las trece horas, se procederá en la Secretaría de este Ayuntamiento a la subasta pública para la adjudicación de la Plaza de Toros de esta ciudad, durante la temporada faurina de 1957, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Salas de los Infantes, a 8 de abril de 1957.—El Alcalde, José Martínez.

**SANTA MARIA****Gestoría Administrativa Colegiada**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

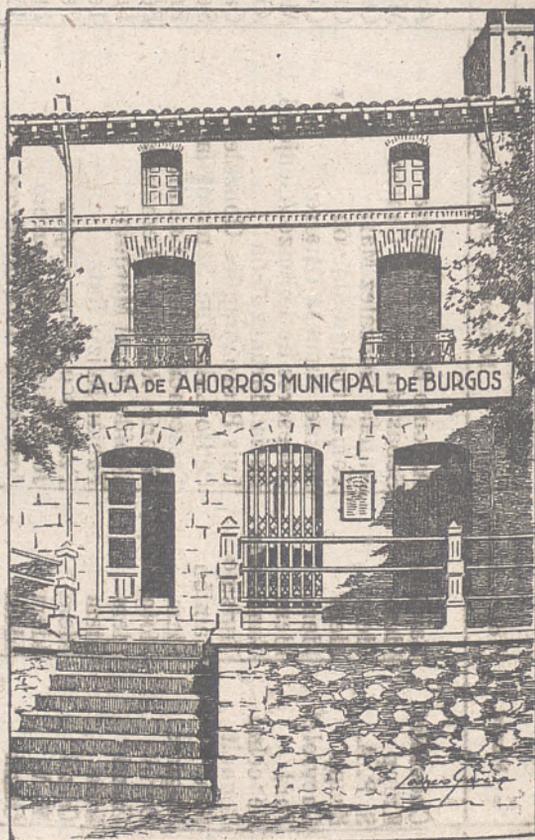
Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS

**LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN  
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA  
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

**TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS****PRESTAMOS:**

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.  
Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en Lerma